Caballero Diputado del Comun, Cuia providencia se
haga saber al Caballero fiel de carnicerias, Comisario de Carne y
Diputado del Comun, fiel de carnicerias, Alcaide de la maranna
y otros

Los Señores D.n Ig.o Navarrete, y D.n Josef Archena Diputados
que respecto a que la Certificacion dada por D.n Roque Vidal en el
dia doce de Marzo del mil setecientos sesenta y seis expone los
fuertes motibos que concurren principalisimam.te en esta Ciudad
con motibo de las enfermedades que en otros se padecian, y actual
mente se experimentan, para que no se expendieren carnes
en tiempo que dio motibo, de que se mandó la Junta prohibiese
este M.o Ayuntamiento en Cauildo de diez y ocho de Marzo del
año pasado de setenta y seis, y que siendo iguales las circun
stancias que concurren en el Partido y rencaso, mediante a que
igualmente se pone en tiempo como el ganado entero con solo
la diferencia de no poder ser castrados por la configura.n
de sus partes sin que esto altere lo nocibo de su efecto
desde luego nuevam.te votan se tome la misma prohibi.n
en esta especie de ganado que es entero, segun ultimam.te
esta Acordado por este Ayuntam.to sin embargo de la ul
tima Certificacion del mismo D.n Roque Vidal, y D.n Fulgencio
Lopez del Castillo en atencion a las razones que quedan an
teriormente expuestas a menos que los mismos medicos
con presencia de aquella primera Certificacion no señalen di
ferencia entre uno y otro carnero que obligue a alterar
la providencia, y suplican al Señor D.n Fran.co Tacon que
pesido mande se les de testimonio de ambas Certifica.n
de lo Acuerdo que de la Apa de la primera prohibicion
la Nota de la Carne en tiempo, y de lo ultimamente resu
elto en este Ayuntam.to con inserccion de esta Esparz.a Acu
erdo y auto que se proveiere

Entendido por esta Ciudad Dip.s se le oculta haia sin
guna oposicion entre la Certificacion que se cita de los
medicos dada en dos de Marzo de setenta y seis a la g